

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Guatemala, 27 de octubre de 2016

PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD INMEDIATAS Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DIRIGENTES, DIRECTIVOS, MILITANTES, LIDERESAS Y LÍDERES SINDICALES, PERSONAS RELACIONADAS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, ASÍ COMO LOS ESPACIOS FÍSICOS DONDE REALIZAN SUS ACTIVIDADES

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la que se aprueba la *"Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos"*, estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a las y los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor, incluyendo personas relacionadas con la defensa de los derechos laborales.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la implementación de un protocolo de medidas de seguridad inmediatas y preventivas en favor de las y los trabajadoras y trabajadores sindicalizados, dirigentes, directivos, militantes, líderes y líderesas sindicales y personas relacionadas con la defensa de los derechos laborales, en su consideración de defensores de derechos humanos, siendo uno de los compromisos que el Estado de Guatemala asumió en la Hoja de Ruta ante la Misión Tripartita de Alto Nivel de la -OIT- en septiembre del año 2013 con el objeto de: Fortalecer los mecanismos de prevención, protección y reacción en contra de amenazas y hechos delictivos que atenten contra la seguridad y la integridad física de líderesas y líderes sindicales, dirigentes, directivos, militantes, trabajadoras y trabajadores sindicalizados o en proceso de formación sindical y personas relacionadas con la defensa de los derechos laborales.

CONSIDERANDO

Que este mecanismo es producto de la obligación del Estado de Guatemala en su deber esencial de garantizar la seguridad pública, favoreciendo la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública; por lo que se hace necesario la creación del presente Protocolo de implementación de medidas de seguridad inmediatas y preventivas en favor de trabajadoras y trabajadores sindicalizados, dirigentes, directivos, militantes, líderesas y líderes sindicales, personas relacionadas con la defensa de los derechos laborales, así como los espacios físicos donde realizan sus actividades, contenido de la forma siguiente:

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales c), f) y m) y 36 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo el Convenio N° 4-2016 suscrito el 1 de marzo de 2016, el Ministro de Gobernación aprueba el:

PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD INMEDIATAS Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DIRIGENTES, DIRECTIVOS, MILITANTES, LIDERESAS Y LÍDERES SINDICALES, PERSONAS RELACIONADAS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, ASÍ COMO LOS ESPACIOS FÍSICOS DONDE REALIZAN SUS ACTIVIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente mecanismo tiene como fin implementar acciones preventivas y reactivas de seguridad y protección en beneficio de trabajadoras y trabajadores sindicalizados, dirigentes, directivos, militantes, líderes y líderes sindicales y personas relacionadas con la defensa de los derechos laborales, basados en los principios establecidos en los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, La resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales, Constitución Política de la República de Guatemala y normas nacionales del Estado de Guatemala, relacionadas con las personas que ejercen acciones en pro de los derechos laborales y que estén expuestos a riesgos por el ejercicio de la función sindical que desempeñen, siendo que el ejercicio de la sindicalización y negociación colectiva es un derecho civil y político, inherente al ser humano en su condición de trabajador.

Artículo 2. Deberes del Estado. El presente Protocolo es, uno de los mecanismos de respuesta del Estado en su responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades. Ello incluye la obligación estatal de proteger y respetar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, prever ataques o violaciones contras los mismos, así como, en su caso, promover las acciones de reparación y reivindicación que correspondan.

Artículo 3. Definiciones Generales. Para los efectos del presente Protocolo y su aplicación, se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Sindicalista:** Persona que integra, asesora, activa o participa en alguna organización sindical en formación o legalmente inscrita, así mismo aquellos que defienden derechos laborales.
- b) **Dirigente Sindical:** Es la persona que forma parte del Comité Ejecutivo, consejo consultivo o comisiones específicas de un sindicato, federación, confederación o central, en formación o inscrito y cualquier persona que ejerza liderazgo o funciones de dirección dentro de la organización sindical.
- c) **Afiliado:** Persona que pertenece a una organización sindical inscrita legalmente o en formación.
- d) **Libertad Sindical:** El derecho que tienen las personas, sin ninguna distinción y sin autorización previa, a constituir las organizaciones que estimen convenientes para la defensa y promoción de sus derechos frente a su patrono o empleador, así como el de afiliarse a estas organizaciones, desarrollar las acciones que consideren oportunas para sus objetivos, incluyendo la negociación colectiva, la asamblea y la huelga.
- e) **Defensor de Derechos Laborales:** Toda Persona que de cualquier forma promueva o procure el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional, en materia laboral o de libertad sindical, incluyendo, en especial a los dirigentes y líderes sindicales, los abogados, asesores, promotores jurídicos y sociales, así como cualquier otra persona que preste servicios

técnicos y profesionales a la organización sindical o laboral, o participe en la defensa y promoción de los derechos laborales

- f) **Organizaciones Sindicales de Trabajadores:** Asociación integrada por trabajadores en defensa y promoción de sus intereses laborales, con respecto al centro de producción o al patrono o empleador con el que están relacionados contractualmente o de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos, sociales y otros derechos que les sean comunes, según lo que determina la legislación nacional e internacional.

Son igualmente organizaciones sindicales aquellas de segundo o tercer grado como las federaciones, confederaciones o centrales que representan los intereses de las organizaciones que las conforman.

- g) **Comités ad hoc o permanentes:** Trabajadores que se organizan con la finalidad de plantear a los patronos o empleadores o a los representantes de éstos, verbalmente o por escrito, sus quejas o solicitudes para negociarlas en la vía directa o por medio de conflictos económicos sociales, así como para constituirse legalmente en Sindicato.
- h) **Patrono o empleador:** Persona individual o jurídica que provee un puesto de trabajo a una persona física, para que preste un servicio personal bajo su dependencia a cambio del pago de una remuneración.
- i) **Representantes del Patrono o Empleador:** Son las personas individuales que ejercen a nombre de éste funciones de dirección o de administración, tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legitimamente autorizadas por aquel.
- j) **Represalia:** Cualquier acto intimidatorio, de hecho o en fraude de ley, que restrinja, impida o limite ilegalmente cualquier derecho individual, la libertad sindical, derechos laborales, derecho a la negociación colectiva o derechos sociales o económicos, ejercido por un patrono o empleador, en contra de uno o varios trabajadores, sindicalistas o defensores de derechos laborales o sus organizaciones.
- k) **Riesgo:** Es la probabilidad o posibilidad de que ocurra un hecho que pueda afectar bienes jurídicos tutelados, al que se encuentra expuesta una persona, grupo o comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, sindicales o en razón del ejercicio de un cargo público, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.
- l) **Amenaza.** Es el anuncio o indicio de acciones que puedan llegar a afectar los bienes jurídicos tutelados de una persona, grupo o comunidad. Esta puede ser directa o indirecta, además la amenaza está constituida por un hecho o una situación de carácter externo y requiere la decisión o voluntariedad de causar un daño.

La amenaza se considera directa cuando está expresamente dirigida contra la persona, grupo o comunidad e indirecta cuando se evidencian elementos que permitan establecer la inminencia de un daño, como resultado de situaciones emergentes en el contexto de la persona, grupo o comunidad.

Es necesario tomar en cuenta en el análisis de la amenaza los siguientes aspectos: la realidad individual, situación específica del afectado, contexto en el que se realiza la amenaza, la inminencia y la capacidad del actor generador de la misma.

- m) **Vulnerabilidad:** Es la exposición al riesgo que surge a través de comportamientos personales, asociados a condiciones sociales, culturales, políticas, económicas, psicológicas, actividades sindicales, entre otros, las que deberán ser analizadas en caso concreto.
- n) **Intimidación:** Es el acto de hacer que los otros hagan lo que quien intimida desea a través del miedo. La intimidación puede manifestarse como una manera de amenaza.

física, miradas amenazantes, manipulación emocional, abuso verbal, humillación intencional y/o verdadero maltrato físico.

- o) **Integridad Personal:** La integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. El reconocimiento de este derecho humano implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.
- p) **Análisis de Riesgo:** es el estudio de las causas de posibles amenazas y probables eventos no deseados, daños y consecuencias que estas puedan producir; así mismo consiste en la recolección de información con el fin de ponderar el nivel de riesgo y recomendar el esquema de seguridad adecuado a la seguridad de las personas, con el fin de proteger la vida e integridad; los estudios de riesgos se realizan por la unidad especializada de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil.

Artículo 4. Principios de Actuación. Para el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección deben observarse los siguientes principios:

- a) **Respeto a los Derechos Humanos:** Se debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales y de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado de Guatemala es parte.
- b) **Objetividad:** En los estudios de riesgo se deben privilegiar los criterios objetivos, haciendo un análisis coyuntural e integral de los escenarios de riesgo de la víctima.
- c) **Profesionalidad:** Todos los estudios de riesgo en su consideración de amenaza y vulnerabilidad se desarrollarán con base a criterios técnicos y científicos adecuados y sustentados.
- d) **Confidencialidad:** Todas las actuaciones relativas en el estudio de riesgo, se efectuarán dentro de la más estricta confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- e) **Celeridad:** Los mecanismos primarios y urgentes de las medidas de protección, serán implementados en forma inmediata y valorando los hechos que constituyen la denuncia que motivan la medida de protección.
- f) **Igualdad:** Al momento de valorarse los mecanismos de protección en favor de las víctimas deberá actuarse con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razones personales, socioeconómicas, étnicas, culturales, de género o de cualquier otro tipo.
- g) Para elaboración y diseño de medidas de seguridad y protección deberá darse participación a las organizaciones sindicales, cuyas observaciones podrán aplicarse.

Artículo 5. Conocimiento y Evaluación de la Denuncia. Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona y también por organizaciones sindicales, a través de los siguientes ámbitos:

- a) En cualquier sede del Ministerio Público a nivel nacional.
- b) Por denuncias presentadas ante las comisarias de la Policía Nacional Civil en cualquier lugar de la República.
- c) Mediante llamada telefónica al número de cuatro dígitos mil quinientos cuarenta y tres (1543) habilitado por el Ministerio de Gobernación para recibir denuncias de Defensores de Derechos Humanos.
- d) Por denuncias presentadas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, que esta institución envíe a la Policía Nacional Civil o al Ministerio de Gobernación.

Artículo 6. De las instancias para socializar, tratar, dar a conocer o dar seguimiento a una queja: Según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial número 241-2013, emitido el 29 de mayo del 2013, por el Ministerio de Gobernación; en la Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Mesa Técnica Sindical Permanente de Protección Integral, podrán analizarse casos y patrones contra defensores de derechos humanos, líderes o lideresas sindicales, trabajadoras y trabajadores sindicalizados, personas relacionadas con la defensa de los derechos laborales y espacios físicos en donde realizan su trabajo, así como aportar información para el estudio oportuno de los casos que se analizarán en cumplimiento de su objetivo atendiendo las restricciones que la ley establece.

Artículo 7. De la Denuncia en el Ministerio Público. Si al momento de conocerse los hechos que motiven la activación del presente mecanismo de seguridad preventiva e inmediata, no han sido denunciados en el Ministerio Público, será un compromiso de la víctima darlos a conocer al Ministerio Público o al Órgano Jurisdiccional en materia penal correspondiente, para su investigación, lo cual no será impedimento para iniciar el trámite de implementación de las medidas de seguridad preventivas.

Artículo 8. Análisis de Riesgo. El procedimiento para la realización del análisis de riesgo es el siguiente, sin contravenir la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala:

- a. Propuesta: una vez recibida la solicitud de protección, enviado por el Ministro, Viceministro, Director General o Subdirector General de Operaciones se ordenará al Jefe del Departamento de Análisis de Riesgo de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, la realización del análisis respectivo.
- b. El Jefe del Departamento de Análisis de Riesgo de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil, asignará al personal especializado y ordenará la realización del análisis de riesgo.
- c. Recibida la solicitud el analista evaluará el requerimiento y realizará las coordinaciones con el solicitante para llevar a cabo la entrevista, para lo cual será importante considerar los antecedentes de riesgo, la actividad laboral y sindical del beneficiario, así como el contexto en el que desarrolla sus actividades.
- d. El analista encargado se pondrá en contacto con la Unidad Fiscal Especial de Delitos Contra Sindicalistas de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, con el objeto de conocer antecedentes o información complementaria del riesgo de la víctima.
- e. Después de haber realizado la entrevista y obtenido la documentación necesaria para determinar el nivel de riesgo, el analista elaborará el Análisis de Riesgo, teniendo en cuenta los criterios para la adopción e implementación de medidas de seguridad y el ámbito de aplicación de las medidas de acuerdo a los criterios de ponderación de los niveles de riesgo.
- f. Realizado el análisis de riesgo, el mismo será sometido a los controles de fiscalización a través del Jefe o Encargado de la Oficina de Análisis de Riesgo, quien verificará si se cumplieron con los criterios para la adopción de medidas de seguridad y el ámbito de aplicación de las medidas de seguridad, y si el nivel de riesgo recomendado se ajusta a lo criterios sobre la ponderación de los niveles de riesgo.
- g. Finalizada la revisión el análisis de riesgo se enviará nuevamente al Jefe de la División de Protección de Personas y Seguridad, para los trámites correspondientes.
- h. El jefe de la Oficina de Análisis de Riesgo, mantendrá un control físico y magnético de los análisis realizados.

- i. La Policía Nacional Civil contará con personal especializado y recursos adecuados necesarios, para la protección de trabajadoras y trabajadores sindicalizados, lideresas y líderes sindicales, personas relacionadas con la defensa de los derechos laborales que lo soliciten y de conformidad con lo normado en el presente protocolo.

Artículo 9. Atribuciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil: Como departamento técnico de análisis, sus atribuciones establecidas en el presente Protocolo no serán en ningún momento contrarias al respeto irrestricto de las Leyes que rigen a la Policía Nacional Civil, siendo las siguientes:

- a. Realizar el procedimiento establecido por la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil, con la celeridad y urgencia que el caso o situación amerite.
- b. Dar participación efectiva en los estudios de riesgo a la Unidad Fiscal Especial de Delitos Contra Sindicalistas de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, quien tiene la competencia para conocer los hechos cometidos contra sindicalistas, organizaciones sindicales o laborales y defensores de los derechos laborales y sindicales.
- c. Para elaboración y diseño de medidas de seguridad y protección deberá darse participación a las organizaciones sindicales, cuyas observaciones podrán aplicarse.
- d. Coordinar y dar seguimiento a las medidas de seguridad personalizadas.
- e. Desarrollar capacitaciones para mejorar las capacidades del personal destinado a realizar estudios de riesgo y a ejecutar las medidas de protección.
- f. Mantener una supervisión y evaluación semestral de las medidas de protección en ejecución.
- g. Llevar registro de los informes que presenten semanalmente los agentes de la Policía Nacional Civil destinados para ejecutar las medidas de protección.
- h. Informar mensualmente lo relacionado a las medidas de protección a la Mesa Técnica Sindical Permanente de Protección Integral.
- i. Elaborar el protocolo de análisis de riesgo y actualizarlo conforme a las necesidades de las medidas de protección.
- j. Recomendar medidas de autoprotección que la víctima puede adoptar con el objeto de disminuir su riesgo.

Artículo 10. Supervisión y Control de Medidas Perimetrales: La Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil deberá de coordinar y verificar el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad perimetrales otorgadas.

Artículo 11. Protección. El análisis de riesgo, así como la aplicación del esquema de seguridad de, líderes y lideresas sindicales, defensor o defensora de derechos humanos, personas nacionales y extranjeras, que por razón de su cargo, función, amenaza, ejercicio público o privado, y que han solicitado medidas de seguridad, estará bajo la responsabilidad de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, División que se constituye como el órgano ejecutor del presente protocolo.

Mecanismos Institucionales de Protección:

Los mecanismos de protección serán los siguientes:

- a) **Procedimiento de Protección:** tiene el propósito de otorgar medidas preventivas o de protección, a fin de disminuir el nivel de riesgo, para lo cual la División de

- b) El o la beneficiaria deberá manifestar en forma expresa que acepta o rechaza el esquema de seguridad que se le provee en forma preventiva, dejando constancia de la aceptación o negación a la autoridad correspondiente, así mismo se hace constar que la División de Protección de Personas y Seguridad levantará un acta cuando se trate de seguridad personal o de acompañamiento.
- c) Al momento de aceptar el esquema de seguridad que se le provee en forma preventiva, el o la beneficiaria deberá comprometerse a: aceptar los resultados del estudio de riesgo que elabore la División de Protección de Personas y Seguridad de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil derivado de la solicitud de seguridad y denuncia.

Artículo 14. De la Suspensión del Mecanismo de Seguridad Implementado. El mecanismo de seguridad implementado podrá suspenderse o dejarse sin efecto en los siguientes casos:

- a) Que él o la beneficiaria interrumpa el esquema de seguridad asignado, sin previa información y autorización de la autoridad reguladora.
- b) Que los agentes asignados para brindar seguridad preventiva sean utilizados por el o la beneficiaria en otras actividades fuera del propio esquema de seguridad y que lo desnaturalice;
- c) Por la falta de colaboración de él o la beneficiaria en el estudio de riesgo que deba practicarse posteriormente por la Policía Nacional Civil;
- d) Si, el esquema de seguridad es preventivo y los hechos no son denunciados en el Ministerio Público o presentada la querrela correspondiente por el o la beneficiaria;
- e) Por voluntad propia de él o la beneficiaria.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Divulgación y Capacitación. Se realizarán las acciones correspondientes para capacitar al personal del Ministerio de Gobernación, Dirección de la Policía Nacional Civil, División de Protección de Personas y Seguridad de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, así como a las organizaciones miembros de la Mesa Técnica Sindical Permanente de Protección Integral en el conocimiento y disposiciones del presente documento.

Artículo 16. Socialización: El Protocolo se debe socializar a las instituciones involucradas por parte de la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Sindical Permanente de Protección Integral creada por el Acuerdo Ministerial número 241-2013 de fecha 29 de mayo del 2013 del Ministerio de Gobernación.

Artículo 17. De la mejora y modificación: El presente Protocolo podrá sufrir cambios o mejoras, según la detección de necesidades o actualización de recomendaciones emitidas por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos en materia de protección de Derechos Humanos y Protección de los Trabajadores y Organizaciones Sindicales.

Artículo 18. Vigencia: El presente Protocolo cobrará vigencia inmediatamente cuando sea signado por el Ministro de Gobernación, su cumplimiento y observación es de carácter obligatorio para el Ministerio de Gobernación y específicamente para la Policía Nacional Civil, dejando sin efecto el Protocolo de Implementación de Medidas de Seguridad Inmediatas y

Preventivas en favor de Trabajadoras y Trabajadores Sindicalizados, Líderesas y Líderes Sindicales, Personas relacionadas con la Defensa de los Derechos Laborales, así como los espacios físicos donde realizan sus actividades, de fecha 22 de enero de 2016.


FRANCISCO MANUEL RIVAS LARA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

